BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2257 | Buenos Aires, martes 19 de Marzo de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Concesión de becas.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1901.

Tomadas en consideración las solicitudes de beca que se encuentran al despacho,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

RESUELVE:

Concédese, á contar desde del 1° del corriente, las siguientes becas:

En la Escuela Normal de Profesores de la Capital, á los señores Antonio Restagnio, Juan E. Toulet, Carlos M. Segovia, Rafael Torres Caro y Lovino M. Córdoba, de $ 50 cada una.

En la Escuela Normal de Profesores del Paraná, á la señorita Zoraida Goñi y señores Amadeo Ottolagno y Arturo A. Pallejá.

En la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á las señoritas Olga y Lavinia Grigio, por traslación de la Mixta de colónia Esperanza.

En la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, á las señoritas Wilmira Sánchez, Ofelia Victoria, Sandalia Bravo, Florinda Schleck, Cruz R. Villafuerte y Carmen Salas, por traslación de ésta última de la de Maestras de Salta.

En la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, á la señorita Catalina Ferrari.

En la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, á la señorita Serafina Cruañez.

En el Colegio Nacional de La Rioja, á los señores Bautista Argañarás, José Bazán, Octavio V. Córdoba y Pablo Pelliza.

En la Escuela Normal de Maestras de La Rioja, á la señorita Zurelda C. Romero.

En la Escuela Mixta de Dolores, al señor Esteban S. Rigamonti.

En la Escuela Normal Mixta de Villa Mercedes (Provincia de San Luis), al señor Manuel Y. Zalazar y señorita Laura Bauci.

En la Escuela Normal de Maestras de San Luis, á la señorita Adela M. Ballone, por traslación de la Mixta de Villa Mercedes.

En la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, á la señorita María Carvajal.

En la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, á las señoritas Lía Urturi y M. Belermina Ledesma.

En la Escuela Normal de Maestras de la Capital, á las señoritas Elvira Rojas y Margarita Frediani.

En la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, á las señoritas María Grassi, Enriqueta Cervera y Luisa Salas.

En la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Bs. As.), á la señorita Ana Matilde Cané.

En la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á la señorita María Custodia Novillo.

Comuníquese, etc.

MAGNASCO.

Informe del señor Pedro Godoy sobre el sistema carcelario de Suecia

Buenos Aires, Febrero 18 de 1901

Al Excmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Doctor Osvaldo Magnasco

V. E. se sirvió encargarme que visitara las cárceles de Suecia, á fin de informar sobre su estado y funcionamiento y tengo el honor de presentar el resumen de mis observaciones personales, sin pretensiones de ningun género y con la única aspiración de que la inteligente y fecunda iniciativa del Señor Ministro encuentre en ellas algo de aplicación para el mejoramiento y progreso de la República.

Como gobernador de la Tierra del Fuego, promoví y obtuve la fundación, en aquel apartado territorio, de la Prisión de Reincidentes, presentando los reglamentos provisorios que debian observarse en el establecimiento. Con este motivo y para la definitiva organización que no la pude llevar á efecto porque se la separó de la gobernación, tuve que estudiar los diversos sistemas que, en el mundo civilizado, hoy se aplican para la seguridad y reforma de los delincuentes y cuya bondad es tan preconizada por sus respectivos sostenedores. Pero no corresponde, á la índole de estos apuntes, la comparación del sistema de *clasificación*, casi abandonado, que encierra al criminal y, para evitar la depravación por el contagio con otros peores, agrupa á los que han cometido la misma clase de delitos, ladrones con ladrones, asesinos con asesinos, separando también los adultos de los jóvenes y de éstos los niños, con el de *Deportación* (*Colonias Penitenciarias*), que es la traslación forzosa del penado á lugares remotos, para que con la influencia del cambio exterior, con mayores facilidades para ganarse el sustento y hasta adquirir una propiedad con la supresión del gran obstáculo que ofrece para ser honrado el ser tenido por infame, se opere la enmienda ó por lo menos, la corrección; ni el de *Filadelfia*, que aisla noche y dia al penado en una celda, donde trabaja y recibe instrucción, con la seguridad de evitar la mutua corrupción y que se conozcan los presos y puedan reconocerse y combinarse, una vez cumplidos, ni con el de *Auburn*, que lo aisla materialmente de noche en la celda para dormir, reuniendo á los presos, durante el día para el trabajo en los talleres y para la instrucción, manteniendo la incomunicación, tan solo, por medio del silencio; ni con el *Irlandés*, que establece la reclusión celular por un tiempo que varía según el de las condenas y puede prolongarse en el caso de que la rebeldía del penado haga necesario su aislamiento, que clasifica los presos por su conducta en la prision y los pasa, del aislamiento completo en la celda, al trabajo, instrucción y ejercicios en común, pero comiendo y durmiendo en el encierro de cada uno para llevarlo después, á la *pristón intermedia*, en la que goza de consideraciones y de relativa libertad, pues puede hasta salir solo y, por último, si el comportamiento ha sido irreprochable, porque, en caso contrario, vuelve á la prisión común y aun á la celda, le otorga la *libertad condicional*, con la facultad de vivir libremente por todo el tiempo que falte para extinguir su condena sino infringe ciertas reglas, en cuyo caso, vuelve á la prisión sin necesidad de formación de nueva causa.—Tampoco considero que me sea lícito penetrar en los dominios de la ciencia penal, para abrir opinión sobre el concepto de si las cárceles deben existir para el castigo de los delincuentes, para que purguen la falta que han cometido por el lapso de tiempo determinado de antemano, por las leyes, ó, exclusivamente para procurar su reforma, considerándolos como enfermos á quienes se encierra por el mismo motivo porque á un atacado de mal contagioso, se le separa en un hospital; porque son peligrosos para la sociedad y la seguridad pública exige que no se les consienta andar libres hasta tanto que el peligro desaparezca.

Las miradas de los hombres estudiosos de todas partes, están puestas en el Reformatorio de Elmira, institución fundada en el Estado de Nueva York y modelo de las que se han establecido en Concord (Massachussetts) en Huntington (Pensilvania), Saint Cloud (Minessota), Pontiac (Illinois), Mansfield (Ohio), Jeffersonville (Indiana) y autorizados también, en los Estados de Connecticut, Nueva Jersey y Visconsin, buscando la reforma de los delincuentes, esto es, que en ellos se opere un cambio tal que, al volver, á la vida libre, no sigan cometiendo delitos; que los mantiene recluidos y sugetos á ciertas influencias, mientras no puede devolverlos á la sociedad convertidos en ciudadanos respetuosos de las leyes y capaces de atender á sus necesidades con el producto de su propio trabajo; y que completa su sistema preventivo con el tratamiento individual de los reclusos, las sentencias indeterminadas con referencia al tiempo de la condena y la libertad condicional bajo palabra. Materias son estas perfectamente conocidas y dominadas por el señor Ministro, y en consecuencia, me limitaré á exponer lo que se hace en Suecia, donde los resultados obtenidos son en verdad, notables bajo todos conceptos.

—

Los progresos allí alcanzados son el fruto de más de medio siglo de pacientes ensayos y constantes esfuerzos, que han tenido su punto de arranque en el notable trabajo publicado en 1840, por Oscar I, entonces príncipe real, sobre «Las penas y los

establecimientos penitenciarios». Ese estudio sostenia el régimen celular observado en Filadelfia, como el más propio para servir de base á todo sistema penitenciario; el método de Auburn, solamente debia ser aplicado en los casos de reincidentes empedernidos y también á los presos condenados á un tiempo de detención mayor que aquel que permitiese aplicar sin peligro para su salud el principio de aislamiento absoluto; y aun abandonar el procedimiento Auburn, en la medida que la experiencia autorízase una aplicación más extensa del principio de aislamiento.

Dióse comienzo en seguida, á la aplicación del sistema celular en las prisiones departamentales, y desde la promulgación de la Ley de 1857, sobre ejecución de las penas, Ley según la cual la pena celular era obligatoria para todos los condenados á trabajos forzados por un periodo de dos ó menos años, la mayor parte de las gobernaciones estaban provistas de prisiones con celdas.

Otra Ley fué dictada el 9 de junio de 1892, fijando en tres años el máximum del tiempo que se debia pasar en celda y estableciendo que el preso condenado á cuatro años de trabajos forzados, ó menos. seria encerrado, durante el período de su pena, en un cuarto aislado, siendo esta duración disminuida del cuarto de la cifra primitiva y que, el condenado á más de cuatro años ó á perpetuidad, pasaría en celda los tres primeros años, reduciéndose, en los condenados á más de cuatro años del tiempo que quedara por cumplir, el cuarto del tiempo pasado en celda.

Después de la reconstrucción y ensanche de algunos establecimientos penitenciarios, así como, de la apertura de una nueva prisión departamental en Stockholm, la situción es la siguiente: La Suecia tiene tres casas centrales para los hombres condenados á más de dos años que son: la prisión de Langholmen cerca de Stockholm, con doscientas celdas para el dia y trescientas para la noche; la de Malmö con ciento treinta y siete celda para el dia y doscientas ochenta y cuatro para la noche; y la de Nya Varfvet cerca de Gutemburgo, con doscientas quince celdas para el dia, comprendiendo cuarenta cuartos de trabajo, y ciento diez y seis de noche. Hay que agregar á estas una casa central para mujeres, en Gutemburgo, con seis celdas de dia y sesenta de noche, reservadas para las prisioneras que han sufrido, en ciertas prisiones departamentales, dos años de régimen celular. El número total de celdas disponibles en las casas centrales, se eleva así á mil trescientas diez y ocho de las cuales setecientas sesenta para la noche.

Los trabajos forzados por dos años, ó menos, se cumplen en veinticuatro prisiones departamentales y en veinte casas de detención, representando en todo dos mil cuatrocientas treinta y nueve celdas de dia.

En el último año, en la época de mi visita, habia, en los establecimientos de que me ocupo, dos mil cuatrocientos un detenidos, de los cuales mil quinientos cinco, condenados á trabajos forzados. De estos últimos, ciento sesenta y cinco condenados á perpetuidad, seiscientos cinco á más de dos años, y setecientos treinta y cinco á dos años ó menos.

En la primera categoria, diez y seis, y en la segunda, cuatrocientos sesenta y cuatro, estaban detenidos en celdas, conforme á la Ley de 29 de junio de 1892. En todo habia ciento noventa y tres mujeres, de las cuales, treinta y seis de la primera categoría, setenta y cuatro de la segunda y ochenta y tres de la tercera.

Los ochocientos noventa y seis prisioneros restantes, internados en estos establecimientos, se descomponian así: doscientos sesenta y cinco condenados por crimen ó delito: doscientos cincuenta y dos condenados á la prisión no convertible, trescientos cuarenta y tres condenados á la misma pena, falta de poder pagar la multa; y treinta y seis detenidos por holgazaneria ó mendicidad.

El número de mujeres era de sesenta y siete, repartidas en las categorías precedentes y respectivamente, veintisiete, diez y ocho, diez y seis y seis.

Para cumplir las penas pronunciadas por holgazaneria, mendicidad ó bien por decisión de la asistencia pública, existen cuatro casas centrales de trabajo correccional para hombres. En Svartsjö, con trescientas treinta y siete celdas de noche, para los que no han hecho antes trabajos forzados, en Karlskrona, con trescientas celdas de noche para los hombres que ya han sufrido trabajos forzados; en Landskrona con ciento diez y ocho celdas de noche para el mismo género de condenados, menos aptos para el trabajo; en Nya Varfvet, con treinta y una celdas de noche para los condenados que no han alcanzado la edad reglamentaria de veintiún años. Para las mujeres que ya han sufrido trabajos forzados, ó bien que son originarias de Stockholm, hay una casa en Norrköpings con ciento cincuenta y seis celdas de noche, Las no originarias de Stockholm, condenadas por holgazaneria, que hacen trabajos forzados por la primera vez, cumplen sus penas en las prisiones departamentales.

El número total de las celdas de noche. es así de novecientas treinta y dos, y el número de los condenados á trabajos correccionales, de setecientos cincuenta y ocho, de los cuales ciento noventa y tres mujeres.

El número total de condenados de diversas categorias, tanto en los establecimientos de trabajos forzados, como en las casas destinadas simplemente á trabajos correccionales, era, en el año 1900, de tres mil ciento cincuenta y nueve, cifra que comparada á la de la población sueca, algo más de cinco millones de habitantes. según los últimos datos estadisticos, da una proporción de 6,31 sobre diez mil habitantes. Va la comparación con las cifras correspondientes á los periodos anteriores:

Años	Población media.	Medio de detenido.	sobre 10.000 habitantes.
1861 á 1870	4.079.000	5.392	13 22
1871 á 1880	4.387.000	4.681	10 67
1881 á 1890	4.637.000	3.954	8 46
1900	5.010.000	3.159	6 31

Esta diminución tan considerable en el número de presos debe ser atribuída en gran parte, á una baja en la cifra de la criminalidad, hecho comprobado por las cifras del cuadro que acompaño bajo número I— Pero es necesario hacer intervenir, como factor importante, la benignidad de la legislación actual de Suecia, con relación á la anterior que ha inclinado á las autoridades á indultar muchos condenados á perpetuidad, después de haberse conducido con corrección durante un cierto número de años. En el año 1855, se encontraban en las prisiones mil quinientos veinte condenados á perpetuidad, mientras que en 1900, no se encuentran más de ciento sesenta y cinco.

El número de forzados, que ingresaron, durante los cinco años comprendidos entre 1891 y 1895, se elevaba á la cifra media de mil setecientos diez y ocho, de los cuales doscientos treinta y seis mujeres, habiendo sufrido ya trabajos forzados, quinientos cuarenta y uno ó sea, el 31,5 por ciento. El número anual de condenados á prisión subsidiaria era de ochocientos cuarenta é ingresaron, para convertir sus multas en prisión, quince mil ciento cuarenta y cuatro. Estos dos últimos grupos, comprendian respectivamente sesenta y novecientas ochenta y ocho mujeres.

Para cada millón de habitantes, se encuentran, desde 1749 á 1773, una proporción anual de 14,91 ejecuciones de condenas á la pena capital y ya esta proporción cae, en 1774/95 á 4,06, mientras no ha sido sinó de 0, 04, término medio durante el periodo de 1891/95; pues, en esos últimos cinco años tan sólo ha sido ejecutada una persona.

—

Los establecimientos penitenciarios de las dos categorias están bajo las ordenes de la «Dirección General de las prisiones», que se compone de un Director general y de dos jefes de secretaría; estos hacen de relatores, uno ante la cancilleria, el otro ante la Comisión de finanzas. Los establecimientos principales son administrados por Directores; algunas prisiones de menor importancia, por un guardián jefe; en cada establecimiento penitenciario hay un capellán y un médico. En las casas centrales hay, además, tesoreros para la rendición de cuentas y celadores, que desempeñan las funciones de subjefes. El cuerpo de guardianes es elegido con cuidado escrupuloso, y por medio de aumentos sucesivos en los salarios, se ha conseguido exigir de ellos, grandes garantías de competencia y de moralidad. Un guardián goza, al cabo de diez años de servicios, un sueldo anual alrededor de novecientas cincuenta coronas (1,330 francos), con más el alojamiento y leña para todo el año, para él y la familia si la tiene.

Como se ha visto, el tratamiento de los prisioneros, fundado en el sistema celular, tiene su excepción en el número muy limitado de los condenados á trabajos forzados, por un tiempo mayor de cuatro años y los que lo son á perpetuidad.

Despues de tres años de celda, entran en la sala de trabajo común; pero, en la noche, y en los momentos de ócio, se tiene buen cuidado de aislarlos en la celda de noche. Las casas donde se practica el trabajo en común, están todas provistas de celdas de noche, y aun se ha hecho cuestión, respecto de los jóvenes detenidos correccionalmente, de separar con más rigor los unos de los otros, á fin de obtener mejores resultados en la enmienda y en la enseñanza.

Todos los esfuerzos tienden á convertir el castigo en utilidad moral para los presos, por medio de un trabajo regular y metódico; permitiéndoseles una salida diaria de media hora por lo menos, dentro del recinto de la prisión, en los abanicos construidos al efecto, instruyéndoseles, sobre la gimnasia racional, con pinturas colocadas en las celdas y por bibliotecas de prisiones, juiciosamente compuestas, en todo, al rededor de cincuenta mil volúmenes, por la enseñanza religiosa y por visitas hechas en las celdas por los funcionarios de la prisión. Se sostiene, con la mayor vigilancia, la observancia rigurosa de los reglamentos y todo lo supérfluo, como por ejemplo, el tabaco y el rapé está prohibido tanto á los forzados, como á los correccionales y á los condenados á la simple detención subsidiaria.

La cuestión particularmente importante, de la remuneración del trabajo de los prisioneros y de las medidas para prevenir el despilfarro de ese dinero, después de la libertad, ha tenido, en lo que concierne á las casas centrales, feliz solucion por el reglamento del 24 de octubre de 1890, sobre los salarios.

Los salarios economizados se colocan en la caja de ahorros postal y, en el caso de que la suma pase de veinte coronas, el prisionero libertado no puede tocarlas sino por mensualidades. Si es detenido nuevamente por delito ó por holgazaneria, pierde el derecho de disponer de la suma que queda en depósito y. si es condenado pierde definitivamente todo derecho á su salario. Es evidente que este reglamento contribuye á evitar las reincidencias. En el último año, el importe total de las sumas depositadas en la caja de ahorros postal y recibida por los libertados, ascendió á vein-

titrés mil novecientas cincuenta y tres coronas y, en el mismo año, las sumas perdidas por razón de reincidencia, formaron un total de setecientas cincuenta y cinco coronas.

Para que los prisioneros se encuentren en cierto modo, en condiciones de socorrer á los suyos, reducidos, por su falta, á la necesidad y también para mantener y renovar los lazos de familia, se les permite enviar á sus parientes mas próximos, recursos extraídos de la parte disponible de su salario; y gracias á los fondos suministrados, con este objeto, por la donación de David Cornagie, la dirección general de las prisiones puede añadir suplementos á esos socorros. Durante el último año, doscientos cuarenta y tres presos detenidos en las casas centrales, enviaron á sus hogares la suma de mil quinientas treinta y una coronas, á la que la dirección, gracias á la fundación que he mencionado, ha podido agregar mil setecientas setenta y una coronas.

Cuando el penado ha cumplido su condena, no queda abandonado á su suerte, en la mayoria de los casos, miserable.

La obra de su asistencia es atendida, en parte, por "La unión central para la protección de libertados", en parte por el "Asilo de la Reyna" y por veintitrés asilos ó asociaciones en las gobernaciones. Estas sociedades han tomado bajo su protección, en el último año, ciento cuarenta hombres y cuarenta y cuatro mujeres, buscándoles colocación, procurándoles trabajo, dándoles vestidos, útiles, indemnizaciones de viaje, etc. Además, durante ese mismo año, doscientos diez y ocho hombres y cincuenta y tres mujeres han recibido socorros de menor importancia.

—

Los gastos de los servicios penitenciarios comprendiendo los de conservación de los establecimientos, pero no los de construccion de prisiones nuevas, alcanza á una media anual de un millón setecientos sesenta y seis mil, cuarenta y cuatro coronas. Los gastos para la nutrición diaria de cada prisionero, ha sido de 26'07 öre (36,24 céntimos de francos) en las casas centrales, asi como en las correccionales, y de 33'32 öre (46,31 céntimos de francos) en las prisiones departamentales.

—

El aumento continuo de vagabundos, obligó á la administración á dirigirse al gobierno insistiendo sobre la urgencia de medidas para el alojamiento y trabajo de los individuos condenados como tales y la necesidad de prevenir, por la modificación de la legislación misma, la invasión de la cárceles por esa categoria de detenidos cuya mayor parte no era digna del tratamiento penitenciario. La carta real del mes de agosto de 1842, ordenó que los vagabundos debian ser organizados en compañias en un cuerpo de trabajo de la Corona, ó sea, cuerpo disciplinario para ocuparse de la ejecución de trabajos públicos ú otros, en cualquier lugar donde fueran necesarios lo que disminuyó el número de internados en las cárceles y casas de corrección.

Aunque sometidos al Código Penal Militar y organizado militarmente, esos obreros disciplinarios de la Corona, no dieron el resultado que se esperaba. Empleados, primeramente en obras ambulantes, la dificultad para el mantenimiento de la disciplina, hizo comprender, desde un principio, la utilidad de estaciones fijas de trabajo, las que se fueron estableciendo, á medida que las necesidades las reclamaban.

En mayo de 1846 se dictó otro reglamento, prohibiendo á las autoridades la imposición de trabajos por tiempo indeterminado, medida que tuvo por efecto reducir el número de los vagabundos internados. En mil ochocientos cuarenta y cinco, su número alcanzaba á seis mil quinientos veintiseis, mientras que en mil ochocientos cuarenta y siete, no eran mas que cuatro mil doscientos cincuenta y dos.

Sin embargo, muchos aprovechaban la autorización acordada á los individuos sin trabajo, para entrar voluntariamente en el cuerpo de trabajo disciplinario de la corona, ó en las casas de corrección con trabajo obligatorio. Continuaba la disminución de los vagabundos de un modo sensible, siendo causa de ello la mejora en las condiciones sociales y el efecto ejercido por la legislación de 1855, referente al alcohol.

Después de la promulgación de la ley de junio de 1855, contra los vagabundos, se fundó, en Nya Varfvet, un establecimiento para los jóvenes vagabundos, sin condena y los enfermos ó viejos se destinaron á las cárceles departamentales de Karlstad, Jonköping, Vexio y Kristianstads.

—

El cuidado de los presos, en los grandes establecimientos, estaba confiado, desde tiempo atrás, á un pequeño número de guardianes civiles para el interior, y á fuertes destacamentos militares para el exterior. Esta combinación, ha sido reemplazada por un servicio de guardias exclusivamente civiles, conservándose los usos militares, en virtud de los cuales los destacamentos habían contribuido al servicio. Actualmente, la mayor parte de los directores, de los jefes subalternos y de los guardianes, han sido elegidos en el ejército. Estos empleados ocuparon, durante largo tiempo, una posición incompatible, con la importancia y responsabilidades de sus obligaciones; pero la mejor instrucción y salarios más elevados, han levantado sensiblemente el nivel moral y material de los guardianes y el hecho de que, algunos han llegado por su moralidad impecable y su inteligencia, hasta el puesto de director, prueba que el reclutamiento de guardianes puede ser hecho con toda prolijidad.

Sin esfuerzo, se comprende cuanta importancia reviste la cuestión referente á la organización del personal destinado á atender las prisiones y como es indispensable para su buena marcha el conocimiento y la prueba de los elementos de colaboración en la obra penitenciaria. Para ocupar el puesto de mando que este servicio exige, la instrucción que el ejército da á sus oficiales, es una escuela excelente; pero las exigencias del servicio penitenciario no serian llenadas si los empleados no tuvieran otras aptitudes que la de mando. Es esencialmente importante saber si los candidatos poseen las demás condiciones necesarias para llegar á ser buenos jefes de cárceles. Desde el año 1887, el oficial ó clase, aspirante al servicio en las prisiones, debe solicitarlo al jefe de la Administración, y si reune las condiciones pedidas y tiene la edad necesaria, rinde examen de prueba, en un establecimiento central, que permite juzgar sus aptitudes; durante el tiempo del examen, el candidato presta servicio como ayudante del director y demuestra sus conocimientos teóricos de las instrucciones y reglamentos; el director de la cárcel después del examen, trasmite un parte al jefe del servicio penitenciario, quien, si el aspirante no ha ofrecido pruebas de suficiente competencia, le aconseja que abandone su idea, ó, en caso contrario, que pida al Rey la autorización para entrar interinamente en el servicio de cárceles, conservando su puesto en el ejército; se le fija un número de años para desempeñar el puesto interino que le confíe la Administración y así pueden juzgarse sus aptitudes y vocación. El personal que no está llamado á ejercer mando, se recluta entre los jóvenes que hayan hecho ciertos estudios y que son admitidos para reemplazar interinamente á los titulares que están en vacaciones eligiéndose de entre ellos los que han sobresalido por sus cualidades y han merecido la confianza de sus superiores.

Numerosos jóvenes, con titulos de bachiller se consagran al servicio penitenciario, y empezando por los grados inferiores han llegado hasta el desempeño de las mas elevadas funciones. La retribución por estos servicios es razonable y proporcionada á las responsabilidades de empleos que exigen la mayor suma de esfuerzos y constancia. La Administracion penitenciaria, sometió, en 1889, al Gobierno un proyecto de aumento de los sueldos de los guardianes; la Dieta aprobó el proyecto en 1890; y en 1891, el Rey aumentó los salarios en proporción á la naturaleza y tiempo de los servicios. El personal tiene, además, habitación gratuita, leña y el alumbrado necesario para él y su familia, y cuando no ofrece la cárcel comodidades para los empleados ordinarios casados, se les acuerda una indemnización de alquiler y alumbrado.

Los guardianes, en servicio ordinario, gozan á los sesenta y cinco años una pensión, después de treinta y cinco años de servicio; y después de la muerte, la viuda é hijos menores tienen derecho á pensión. Por servicios excepcionales, se acuerda, á quienes lo merecen, una gratificación anual de un máximum de doscientos diez francos; por servicios constantes durante quince años en una cárcel central, la Administración otorga, conforme al decreto real de junio de 1888, una distinción honorífica, que consiste en un galón de oro con filete punzó en el brazo izquierdo de la levita y del capote del uniforme reglamentario; y esta distinción lleva consigo aumento del sueldo y gratificación y, á mas de esto, todos los empleados de cualquier categoría, tienen derecho á un mes de licencia en el año.

En cada casa central existe, por fin, una biblioteca especial para su personal de guardianes, con el objeto de desarrollar en ellos el gusto por el estudio.

—

Las cárceles suecas, nada tienen de notable como edificios, es decir en el sentido de la magnificencia arquitectónica; son reducidas, hasta cierto punto, pero higiénicas y con las comodidades necesarias para su objeto. Todas, ó casi todas, dan alojamiento á los empleados y sus familias, desde el director hasta el último guardián. Por lo reducido de sus proporciones y con el sistema penitenciario adoptado, los gastos de mantenimiento son relativamente insignificantes, pues, para la seguridad y vigilancia de los prisioneros, sólo se requiere un número limitado de empleados.

Todas las cárceles que he visitado, son verdaderas prisiones que se imponen al espíritu, no sólo por su aspecto exterior, sinó también por el severo orden y silencio que se observa en el interior. Dentro de ellas, no se sienten ruidos ni movimiento alguno; todo marcha con la regularidad de un cronómetro y el aislamiento para los que están sujetos al régimen celular, es tan completo que el salón de la capilla donde los presos asisten á los oficios divinos, los domingos, está dispuesto en anfiteatro con una especie de encajonados, de tal suerte que no pueden hablarse, ni verse entre sí. Los prisioneros trabajan, dentro de su celda, en cosas que se pueden hacer con pequeños instrumentos ó sin ellos, y los he visto ocupados en la confección de canastos de paja, á unos y á otros, en la de cajas para fosforos de palo, estopa, y, á las mujeres tejiendo medias, camisetas, mamelucos, etc. todo muy bien confeccionado con pequeñas máquinas empotradas en la pared de cada celda.

En las cárceles, donde los presos no están encerrados durante el dia, se efectúan trabajos iguales á los anteriores, en pequeñas salas con los instrumentos estrictamente necesarios. Estas salas están cerradas por uno de sus costados con rejas que dan

al corredor de vigilancia, donde celadores permanentes impiden que los presos se comuniquen unos con otros en forma alguna.

En los que se podrían llamar talleres de la cárcel, que no lo son, he visto solo trabajar sillas, sillones y canastos de mimbre en una sección; en otra, se armaban sillas de madera, y se pintaban, barnizaban y lustraban las mismas sillas y otros muebles; y en otra, se encuadernaban libros en pequeña escala y con instrumentos muy primitivos.

Los talleres de las prisiones y los trabajos de los presos de las cárceles departamentales, no sirven para hacer concurrencia á la industria privada, sino para ayudarla con un elemento económico y, por eso, ese trabajo se hace simpático.

Allí se ofrece á la industria privada el esfuerzo del preso, para que lo aproveche en la forma que lo permite el régimen de la prisión, mediante una pequeña remuneración.

—

Los prisioneros, desde que entran hasta que salen, no fuman ni toman bebida alguna alcohólica. Una estadística fué levantada en 1887 y se continuó desde entonces, sobre el número de presos que habian cometido delitos y crímenes en estado de embriaguez, ó eran dados á la bebida, y se pudo ver que, en el setenta por ciento, de los presos hombres, el abuso del alcohol había sido la causa mas ó menos directa del delito.

En 1898, sobre mil seiscientos veintinueve detenidos penitenciarios hombres, mil ciento cuarenta y ocho, ó sea 70, 4 %, habían sido culpables en estado de embriaguez ó eran dados á la bebida, mientras que, sobre doscientas treinta y nueve mujeres entradas en ese mismo año, cuarenta ó sea solamente un 16, 7 % podían ser clasificadas en esa categoría.

Al mismo grupo pertenecían entre los individuos condenados simplemente al encarcelamiento un 71, 7 % hombres y un 13, 5 % mujeres. En presencia de estos hechos, llevado al conocimiento de los detenidos, por medio de carteles fijados en las celdas, se consiguió disminuir y hasta destruir el vicio alcohólico, cesando los esfuerzos que antes se hacían para hacer penetrar fraudulentamente el aguardiente en las cárceles, y que llegaron hasta la sublevación como sucedió en 1853, con los detenidos en Langholmen, cuando la dirección de la cárcel, ensayó aplicar con rigor la penalidad establecida para ese contrabando. Mayor resistencia ha encontrado la prohibición absoluta del tabaco, en toda forma, dictada en noviembre de 1894, y en enero de 1899; pero hoy se cumple en todas las prisiones y para todos los detenidos.

Ningún preso puede comer nada que no sea el rancho, con la única excepción, de que, una sola vez al mes, el que se ha conducido irreprochablemente, tiene derecho á comprar un poco de leche, manteca y pan blanco, adquiriéndolos con su peculio ganado en el establecimiento, sin que pueda emplear dinero de otra procedencia.

La víspera de Navidad se sirve una comida especial, para todos los presos, en forma tal que les recuerde, en lo posible, las costumbres del hogar.

El vestuario es sencillo y adecuado á las estaciones. Los presos están limpios, muy limpios, pero con ropas remendadas y, al hacer la observación de esa pobreza á uno de los directores de cárcel, me contestó: "la ropa remendada no es mala para la salud, las muchachas no ven á los presos y estos no tienen á quien presumir y después, como son picaros, no tienen porque andar mejor vestidos que la gente honrada que trabaja todo el día para ganar el pan de su familia".

—

Los castigos que se imponen á los presos son pocos y se reducen á privación, por cualquier falta, del derecho de adquirir una vez al mes, leche, pan y manteca; á reclusión en cuarto oscuro; y á diminución y privación de las ropas de cama.

Por faltas más sérias, se les pone á pan y agua, en un calabozo subterráneo, perfectamente cerrado y donde tienen todo lo necesario y donde permanecen hasta que se corrijan y manifiesten que quieren trabajar. *En las cárceles suecas, el que no trabaja, no come.* Aparte de estos castigos el director tiene facultad de aplicar todos aquellos extraordinarios que crea convenientes para mantener el orden y disciplina de su establecimiento.

La verga, no es desconocida para algunos presos que ví en la cárcel de Stockholm, los que, al decir del subdirector, hoy marchaban como para servir de ejemplo. Aparte de que estos castigos extraordinarios nunca llegan á conocimiento del exterior porque es absolutamente prohibida la entrada á toda persona agena al establecimiento, hasta el punto que fueron inmensas las dificultades que el cónsul argentino, señor J. W. Smitt, tuvo que vencer para obtener permiso para mi visita, existe una especie de convenio tácito entre la prensa, el gobierno, el pueblo y todas las autoridades para cooperar á la reforma del delincuente por cualquier medio. Allí nunca el criminal, tiene los mismos derechos que se le acuerdan á la gente honrada.

En resumen, señor Ministro, según mi observación, la estadística y las informaciones dadas por los jefes de las cárceles, el sistema penitenciario sueco es sencillo, práctico, seguro, sumamente económico y apesar de su severidad, no es en absoluto perjudicial para la salud de los presos.

Acompaño á este informe, diversos cuadros estadísticos y demostrativos, y para concluir, señor Ministro, debo decir que todos los sistemas pueden dar resultados excelentes y parecer de satisfactorio empleo, comparados á lo que sucede donde no hay ninguno y los penados se corrompen en la ociosidad, la libre comunicación y la ignorancia. Y, si esto puede decirse de los penados, no es menos elocuente el resultado de la comparacion en la manera de tratar á los vagabundos y holgazanes que toman el delito como medio de vivir á costa del Estado y á los menores que delinquen. A los primeros no se les dispensa ninguna clase de consideración, son indignos del regimen penitenciario y por ello se les destina á las prisiones de Svartsjö, Karlskrona y Landskrona, donde se les dedica al rudo trabajo de la piedra en las canteras reales.

A este severo y especial sistema de considerar y tratar á esos desgraciados divorciados de la sociedad, se debe mucho, según la manifestación que se me hizo, á la diminución considerable en esa clase de delincuentes.

Los segundos cuyo número es relativamente reducidos se les destina á la prisión de Varfvet, donde se les dedica con especialidad al aprendizaje de la agricultura, teórica y práctica.

Cuando pregunté cual era el propósito que tenian á dedicarlos á esta clase de trabajo, me manifestaron que se hacía con el fin de reformarlos y crearles una profesión que les obligase para trabajar á salir á la campaña, donde los medios de perversión para un hombre, son infinitamente menores, que los que existen en las ciudades populosas que son verdaderos centros de corrupción para el menor que no tiene quien lo dirija en la vida.

Excusado me parece agregar que quedo á la completa disposición del señor Ministro para darle todas las explicaciones y ampliaciones que considere convenientes, así como sobre detalles que, si bien observados y estudiados, con todas las molestias y gastos originados por las largas distancias en que se encuentran ubicados los diferentes establecimientos en Suecia, la ignorancia del idioma con la necesidad del empleo de intérpretes y otros inconvenientes, no es posible consignar con la minuciosidad y precisión requeridas, en los estrechos límites de un trabajo, como el que presento.

Saluda al Señor Ministro con su consideración más distinguida.

Pedro Godoy.

—

División de Justicia

Buenos Aires, Marzo 18 de 1901.

Acúsese recibo agradeciéndose su remisión; publíquese y archívese.

MAGNASCO.

———

MINISTERIO DE GUERRA

———

No haciendo lugar á lo solicitado por el Sr. Miguel Rodriguez.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1901.

Visto el presente expediente en que el Sr. Miguel Rodriguez como apoderado de varios cirujanos y farmacéuticos del Ejército gestiona el pago de diferencias de sueldos y prest que con arreglo á la asimilación establecida por la ley Nº 2871 correspondía á las cirujanos y farmacéuticos del aludído cuerpo, y

CONSIDERANDO:

Que antes del decreto del 20 de marzo de 1890 los peticionantes no estaban dentro de las nuevas gerarquías en posesión de las asimilaciones respectivas y de consiguiente no han podido disfrutar otros sueldos que aquellos que el presupuesto anual le asignaba, de acuerdo con las informaciones producidas y dictamen del señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. único—No ha lugar y archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

———

Aprobando los planos etc., para la casa destinada á la Seccion de Geodesia.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1901.

Visto el informe del Estado Mayor del Ejército y de la 8ª Sección del Gabinete Militar, referente á la construcción de la casa destinada á la Sección de Geodesia del Instituto Geográfico Militar, y siendo urgente proceder á efectivar dicha construcción así como hacer ésta en las condiciones de poder dar más tarde toda la amplitud que deberá tener el edificio destinado al Instituto Geográfico Militar,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, pliegos de condiciones y presupuesto para la casa destinada á la Sección de Geodesia del Instituto Geográfico Militar.

Art. 2º Autorícese a la 1ª División de la 8ª Sección del Gabinete Militar, á ejecutar por administración las obras proyectadas.

Art. 3º Destinar la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n), para la construcción de dichas obras, debiendo imputarse al Anexo K, del presupuesto extraordinario, item 3, partida 4.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—FELIPE YOFRE.—E. BERDUC.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—M. GARCÍA MÉROU.—ONOFRE BETBEDER.

———

MINISTERIO DE MARINA

Nombramiento de un profesor en la Escuela de Aprendices Mecánicos.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1901.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Rafael Hurtault, del puesto de profesor de la Escuela de Aprendices Mecánicos y Maestranza de la Armada y nómbrase en su reemplazo al Sr. Arturo Caspersen.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Provisión de artículos de consumo

Buenos Aires, Marzo 15 de 1900.

Atentos los informes producidos en el presente expediente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las adjuntas planillas reglamentarias para la provisión de artículos de consumo proyectados por la comisión nombrada por la Orden General Nº 144.

Art. 2º La Intendencia de la Armada procedrá á hacer imprimir el número necesario de dichas planillas, para ser distribuidas en los buques y Reparticiones de la Armada.

Art. 3º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de la presente reglamentación.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Disponiendo la escrituración de tierras en el Chaco.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1901.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, que el señor Juan Penco aceptó la liquidación de la superficie de tierra que correspondía adjudicársele gratuitamente en relación al número de familias establecidas en su concesión en el territorio del Chaco,

Que esa liquidación fué practicada tomándose en cuenta á los pobladores, que según la inspección practicada estaban establecidos en el terreno y que en su mayor parte son aquellos á quienes por el artículo 1º del decreto de 10 de enero ppdo., no se hizo lugar á su pedido,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Art. 1º del decreto de 10 de enero ppdo. y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, practique las anotaciones necesarias á fin de hacer constar que el señor Juan Penco está obligado á escriturar en propiedad la tierra que ocupan á todos los pobladores cuya existencia sobre el terreno comprobó la última inspección verificada, con cuyo objeto la Dirección de Tierras y Colonias remitirá á esa Escribanía la nómina de dichos ocupantes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo la entrega de certificados de tierras.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1901

Vista la precedente solicitud del Sr. Dn. Eduardo Elguera, en la que pide que la Dirección de Geodesia de la Dirección de Tierras y Colonias, le expida un certificado que lo autorice á practicar mensura en los territorios nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente se halla efectivamente comprendido en lo dispuesto en el segundo párrafo del reglamento general, para mensuras en los territorios nacionales, aprobado por decreto de 1º de abril de 1892, desde antes de dictarse las instrucciones de 7 de agosto de 1895, atentos los informes producidos y dictamen del señor procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

1º La Dirección de Tierras y Colonias expedirá, á don Eduardo Elguera, un certificado en el que consten los hechos relacionados en el informe de la Dirección de Geodesia y recibirá y estudiará en adelante las diligencias de mensura que presente don Eduardo Elguera.

2º Vuelva á dicha Dirección á sus efectos Repónganse los sellos y publíquese en el Boletín Oficial.

ROCA,
M. GARCÍA MÉROU.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Boletín Militar del Ministerio de Guerra Nº 36.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1901.

RECONOCIMIENTO DE UN INGENIERO MILITAR—CREANDO UNA CÁTEDRA DE EQUITACIÓN EN LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA Y NOMBRANDO PROFESOR—DESIGNANDO EL 19 DEL CORRIENTE PARA QUE TENGAN LUGAR LOS EXÁMENES DE INGRESO Á LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA - RENUNCIA DE UN PROFESOR—PASES—RETIRO DE UN SARGENTO—LICENCIAS.

Buenos Aires, febrero 5 de 1901.—Visto la solicitud del teniente 1º don Gregorio Rodriguez González, en que pide se le conceda título de ingeniero militar por haber terminado sus estudios en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y encontrándose el recurrente comprendido en los términos del decreto de fecha 14 de enero de 1896, que establece las condiciones para ser reconocido en aquel carácter,

El Presidente de la República,

DECRETA

Art. 1º Desde la fecha será reconocido como ingeniero militar, el teniente 1º don Gregorio Rodriguez González.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires Marzo 15 de 1901.— Tomando en consideración las razones expuestas por el señor director de la Escuela Superior de Guerra,

El Presidente de la República, acuerda y—

DECRETA:

Art. 1º Créase en la Escuela Superior de Guerra una cátedra de equitación.

Art. 2º Nómbrase profesor de equitación en dicha escuela, al teniente 2º de caballería, Dn. Carlos Corazzi.

Comuníquese é insértese en el Boletín Militar.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

El señor Ministro de la Guerra, ha dispuesto que los exámenes de ingreso á la Escuela Superior de Cuerra, tengan lugar el 19 del corriente.

En consecuencia, los señores oficiales candidatos se presentarán á la dirección de dicha escuela el mencionado día á las 8 a. m.

Buenos Aires, marzo 15 de 1901.—Tomando en consideración las razones expuestas por el recurrente,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Concédese al teniente coronel don Carlos R. Sarmiento, el relevo que solicita de profesor de álgebra y cálculo infinitesimal en la Escuela Superior de Guerra.

Comuníquese, é insértese en el "Boletín Militar"—ROCA—PABLO RICCHERI.

Con fecha 7 del corriente mes se ha concedido el pase á la Plana Mayor disponible, al capitán don Waldino Juárez del Regimiento 1º de Caballería de línea.

En la fecha se concede el pase á la Inspección de Milicias de Misiones, como auxiliar, al teniente 1º don Domingo Sagastizábal de la Plana Mayor disponible.

Por decreto de fecha 14 de febrero ppdo, se ha concedido retiro militar con goce del sueldo íntegro, que por su clase le corresponde, al sargento 2º Felipe Macedo del Regimiento 3 de Caballería de línea, de acuerdo con la ley de la materia.

En la fecha se conceden las licencias siguientes:

Por el término de un mes, al subteniente don Guillermo Schneider, del Batallón 8 de Infantería de línea.

Por un mes, al alférez don Luis Beaufrére del Regimiento 2 de Caballería de línea, para bajar á esta Capital.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Dia 17

Sin novedad.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

LICITACIÓN.

De dos mil uniformes de invierno. Las propuestas se abrirán el nueve de abril próximo á las once de la mañana. El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden obtenerse en la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483.—Buenos Aires, marzo 9 de 1901.—*Luis Peluffo*, vice-director. v-9-Abril.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que mas abajo se daetllan para la confección del uniforme de invierno con destino á los agentes, bomberos y personal de servicio de la policía, se llama á licitación para el lúnes 8 de abril próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la secretaría general de la repartición, con sus respectivas propuestas en forma de ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación son: 15.000 metros de paño de invierno azul obscuro, 10.000 metros de paño de verano del mismo color, 14 000 idem de lienzo asargado, 1500 idem sarga negra, 4.400 idem de loneta para entretela, 1900 idem de percalina plomo, 800 idem idem negra, 130 idem de paño punzó para vivos, 580 idem de cordón para hombreras, 170 idem de trencilla punzó para cuello, 6800 idem de franela punzó, 600 idem de galón blanco para ginetas, 55 m. galón de oro de dos cordones, 50 m. galón punzó para ginetas, 93.000 botones grandes para vigilantes, 66,000 idem chicos, para idem, 19,000 idem grandes para bomberos, 12,000 idem chicos para idem, 22,000 idem para pantalones, 9,000 broches chicos para cuellos, 4500 idem grandes para capotes, 4400 hebillas para pantalones, 4400 broches para pantalones, 1200 granadas para bomberos, 3000 pares de botines de becerro del país, 550 pares de botas para bomberos, 100 gorras con las letras O. de P., bordadas, 150 gorras con letra P métalica, 3000 pares de polainas de brin blanco, 4200 pares de guantes, 600 cascos para bomberos.

Uniformes confeccionados para jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos y para el director y segundo de banda de música, debiendo ser de paño azul obscuro, de invierno y acompañando muestras.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la oficina de Suministros y Control las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, marzo 6 de 1901.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de ordenes. v-8-Abril.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase á licitación por el término de diez días para presentar propuestas con el objeto de atender el restaurant del Lazareto de Martín García, destinado á pasajeros de 1ª y 2ª clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados, en secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento el 19 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires marzo 9 de 1901.—*El secretario.*

v-20-marzo.

Llámase á licitación por el término de diez dias para presentar propuestas para la provisión de artículos navales y de máquina, con destino al lazareto de Martin García, vapores «Jenner» y «Perseverancia» y pontones «Rodolfo del Viso», «Rosetti» y «Chacabuco», de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados, en secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno, el 26 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, marzo 15 de 1901.—*El Secretario.* V-26-marzo.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de junio 16 y 29 de octubre de 1891 y 17 de mayo de 1898, que el día 21 del corriente á la 1 1/2 p. m. se procederá á la licitación de amortización correspondiente al vencimiento de abril, cuyo fondo amortizante es el siguiente:

Empréstito Interno de	1891.	$ 342.000
Id id	" 1892.	" 72.500
Id Popular	" 1898.	" 325.000
Fondos Públicos á oro	" 1891.	" 10.000

(nominales).

Las propuestas se recibirán en esta secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

El pago de la que fuere aceptada, se efectuará desde el día del vencimiento hasta el 30 del entrante, siendo entendido que el cupón de abril corresponderá al proponente.

La junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.—Buenos Aires, marzo 13 de 1901.—*El Secretario.*

EDICTO

Administración de Alcoholes.

Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se creyere con derecho á los aparatos, útiles y maquinarias que constituían la destilería clandestina, sita en el pueblo de Campana, provincia de Buenos Aires, calle Nápoles esquina Capilla, para que comparezca á la Administración de Alcoholes á tomar la intervención que le corresponde en el sumario número 2370, letra D, año 1899, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, febrero 26 de 1901.—*El secretario.*

v—19—Marzo.

EDICTO

De conformidad con lo que prescribe el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita y emplaza por el término de quince días al ex director de la cárcel de la Gobernación del Rio Negro, don Luis M. Philipps, para que se presente á esta secretaría, á objeto de suministrar ciertos antecedentes relacionados con la Planilla de Cargos nº 3803.—*Los Secretarios.*

Ministerio de Guerra

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán D. Alfredo Betoño, se cita, llama y emplaza por el término de tres días á contar desde su publicación, al teniente 1º del Regimiento 7º de Caballería de línea, D. Guillermo Díaz, ex habilitado del Regimiento de la misma arma, á fin de que comparezca ante este juzgado, sección 11ª del Gabinete Militar á prestar declaración en la causa que se le sigue y en caso de no hacerlo, será declarado en rebeldía siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar. Buenos Aires, marzo 16 de 1901—*Arturo Dozo*—Tte 1º. Secretario.

v-20-Marzo

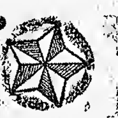
Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 9502



Marzo 15 de 1901—Zündhütche-nund Patronenfábrik vormals Sellier y Bellot—Distinguir cartuchos y fulminantes para caza y guerra. v-23 de Marzo.

Acta Nº 9485

"EL TIGRE"

Marzo 13 de 1901—Manuel Parallé y Cia.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos.

v-19 de Marzo.

Acta Nº 9491



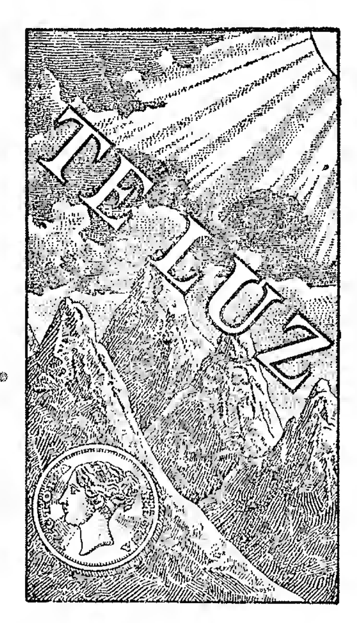




Marzo 14 de 1901—Eugenio Posse. Distinguir tes y cafés. v-20-Marzo.

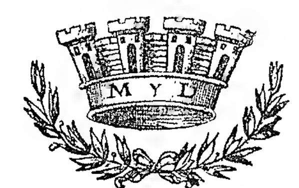
Acta Nº 9491





Marzo 14 de 1901—Eugenio Posse. Distinguir tes y cafés. v-20-Marzo.

Acta Nº 9503



Marzo 15 de 1901—E. Manuel Molt—Distinguir galones, trenzas y trencillas de oro, plata, seda y lana, botones y adornos para sombrerería. v-23 de Marzo.

Acta Nº 9501



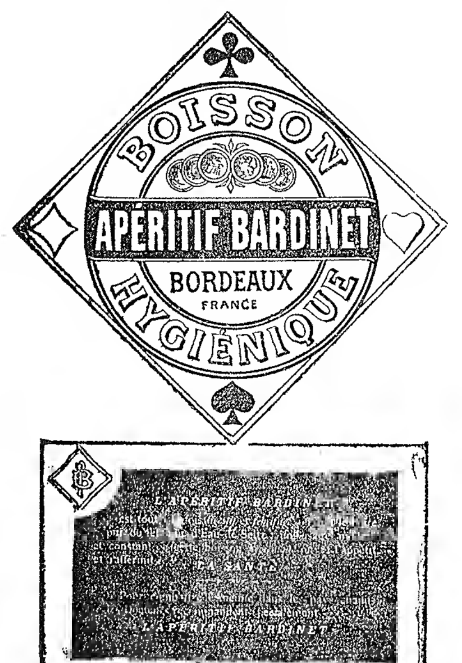
Marzo 15 de 1901—Frankfuster y Lubermann—Distinguir aguardientes y alcoholes, cementos, alambres, productos extraídos de la remolacha, drogas, productos y materias químicas, harinas, máquinas agrícolas y para la industria y muebles de todas clases. v-21 de Marzo.

Acta No 9499



Marzo 15 de 1901—A. Champigny & Cia—Distinguir una especialidad farmacéutica v-21-Marzo

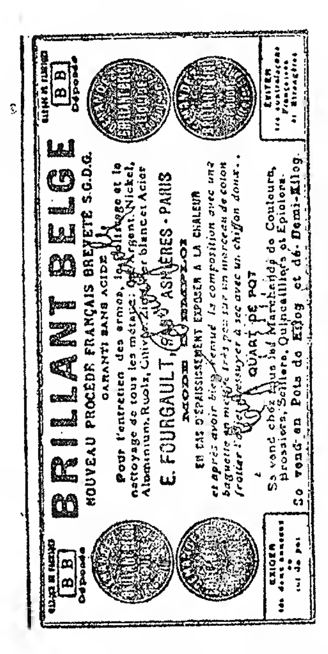
Acta Nº 9487





Marzo 13 de 1901—P. Bardinet—Distinguir un licor aperitivo. v-19-Marzo.

Acta Nº 9486



Marzo 13 de 1901—Dr. Enrico Lansel y Cia., sucesores de C. Paneray—Distinguir pastillas y jarabes para la tos. v-19 de Marzo.

Acta Nº 9490

Marzo 13 de 1901—Eugenio Fourgault—Distinguir un producto para limpiar metales. v-19 de Marzo.

Acta Nº 9498



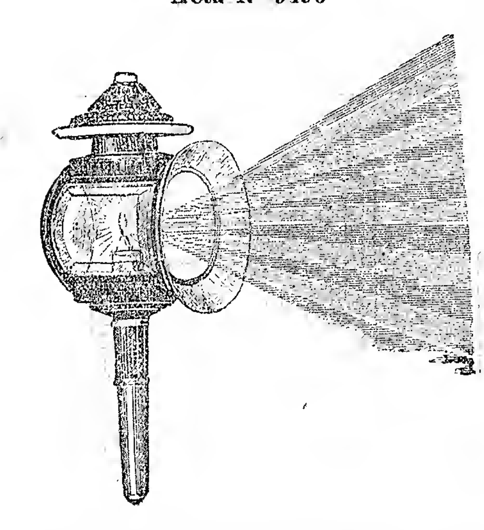
Marzo 15 de 1901—A Champigny & Ca.—Distinguir polvos dentifricos-21-de Marzo.

Acta N° 9489



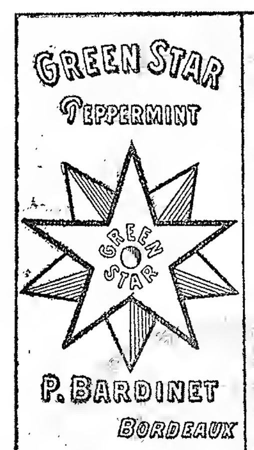
Marzo 13 de 1901—P. Bardinet—Distinguir un licor denominado curaçao. v-19 de Marzo.

Acta N° 9496



Marzo 15 de 1901—Carlos M. Seeber—Distinguir velas en general. v-21-Marzo

Acta N° 9488



GREEN STAR

PEPPERMINT

Cette liqueur sans rivale est un énergique stimulant de toutes les fonctions vitales.

Elle prévient et guérit les maladies de l'estomac, l'insomnie et les migraines.

Elle est un puissant préservatif des maladies épidémiques et spécialement du choléra.

Prise pure ou étendue d'eau, c'est la meilleure des boissons rafraîchissantes.

This unrivalled liqueur is an energetic stimulant of all the vital functions; it prevents and cures disorders of the digestive organs, sleeplessness and headache, and is a most valuable preventative during epidemics, especially cholera.

Taken either pure or with water, it is the best of cooling and refreshing beverages.

Marzo 13 de 1901—P. Bardinet—Distinguir licor de menta. v-19-Marzo.

Acta 9500

"QUO VADIS?"

Marzo 13 de 1901—Testoni Chiesa y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-21 de Marzo.

Acta N° 9483.

KOUSSO
granulé
DE MENTEL

Le kousso est le plus sûr remède contre le tænia ou ver solitaire, mais à la condition d'être de bonne qualité, car il a été reconnu que des koussos défectueux avaient occasionné des accidents. Le kousso de Mentel est garanti de première qualité, et sa granulation prévient le dégoût qu'inspire ce médicament en nature.

Mode d'emploi : Toutes les dix minutes avaler une cuillerée à café de ces granules avec une infusion froide de tilleul. Il convient de prendre ce médicament au moins douze heures après le dernier repas.

Prix du flacon :

Dépôt à Paris à la Pharmacie MENTEL, 11, rue des Deux-Ponts.

POUR LES DEMANDES EN GROS

Maison L. FRERE, 19, rue Jacob, à Paris.

Marzo 15 de 1901—A. Champigny & Cia—Distinguir una especialidad farmacéutica v-21-Marzo

Acta N° 9495



TE MIMOSA

Este Te es una mezcla especial de Te China y Ceylan
La calidad es siempre buena e uniforme a pesar de ser tan barata
Cada paquete es elaborado en Londres por una casa especialista en el ramo

Marzo 14 de 1901—Cassels y Cía. Distinguir tes. v-20-Marzo.

División de Minas y Geologia

Territorio Nacional de los Andes

CATEO EN PASTOS GRANDE.

Buenos Aires, Enero 15 de 1901.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo Señor:—Enrique Maldes, constituyendo domicilio legal calle Paraguay 1418 de esta capital, á V. E. en la mejor forma expongo: Que vengo á solicitar el permiso exclusivo de exploración y cateo al nordeste de la Salina de Pastos Grandes, en el distrito del mismo nombre, Territorio Nacional de los Andes, con objeto de encontrar borato de cal, y entre los límites siguientes: por el norte y este, los cerros calisos que forman los ultimos escalones de la obra de las cortaderas, por el oeste, un campo inculto y por el sur, el camino que baja de dicha abra de las cortaderas hasta el norte de las Salinas de "Pastos Grandes", quedando por consiguiente el área de cateo que solicito, al norte de la pedida por el señor Enrique V. González.

El terreno es fiscal y no está labrado ni cercado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Código de Minería vigente, por consiguiente debe de dos unidades de quinientas hectáreas constar.

Por tanto. á V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación y publicación de este permiso de exploración ó cateo, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Es justicia.—*Enrique Maldes.* Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Enero de mil novecientos uno, siendo las dos pasado meridiano.—Conste— *Resta.* Sin perjuicio de terceros. Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Habiendo resuelto el P. E. por decreto de fecha septiembre 10 del corriente año abrir el concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario, autorizado por la Ley n° 3885, se hace saber á las personas que deséen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos pliegos de condiciones etc., que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno, 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferro carrilera.

Las personas ó sociedades que no se encuentren en las condiciones mencionadas podrán obtener los ejemplares que deseen de la puplicación referida, mediante el pago en la Tesorería del Ministerio, de cien pesos moneda nacional, por cada ejemplar, y este mismo precio se fija para las personas ó sociedades á que se refiere el parrafo primero de este aviso, cuando quieran obtener más de un ejemplar.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1900.—*H. Bustos Morón,* Subsecretario.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos y materiales con destino al servicio de la Inspección de Navegación y Puertos y sus dependencias.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el 15 de abril próximo, dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. V. el 15 de Abril.

Tip. Penitenciaria Nacional